

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su estudio de admisión.
Puente Nacional, Santander, 14 de agosto de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Puente Nacional, Santander, 17 de agosto de 2023

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **Y. A. Ruiz Hernández y D. J. Sáenz Jiménez**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.010.162.400, y 1.053.330.557, respectivamente, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujo el pagaré No. 0010071003806920, suscrito el 1 de diciembre de 2020, y con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2022, el cual se halla debidamente suscrito por las demandadas, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00039, en contra de **Y. A. Ruiz Hernández y D. J. Sáenz Jiménez**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.010.162.400, y 1.053.330.557, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT No. 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 0010071003806920, suscrito el 1 de diciembre de 2020, y con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2022, las siguientes sumas:

- 1.1. Veinticinco millones novecientos veinticuatro mil seiscientos diecisiete pesos (\$25.924.617,00), por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. Cuatro millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos (\$4.738.880,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 3.63%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2022, al 11 de abril de 2023, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 12 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.202.816, T.P. No. 200.261 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f462396027786e20a8900a0caa25e7527fe64f9f724de202b34f0af5d470db5d**

Documento generado en 17/08/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>